

*ORDEN de 9 de febrero de 1968 por la que se autoriza la instalación de diversos viveros de cultivo de mejillones.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicita la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memorias que figuran en los expedientes y serán caducados en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad y serán fondeadas precisamente en los emplazamientos señalados a cada uno de los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización, por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170), respectivamente, así como cuantas disposiciones afecten a esta Industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter-vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

#### Relación de referencia

Vivero denominado: «Mistral».  
Emplazamiento: Ría de Arosa, al 105.º de Punta Campelo, distancia, 225 metros, Distrito Marítimo de Cambados.  
Concesionario: Don Antonio Otero Oubiña.

Vivero denominado: «Barcela II».  
Emplazamiento: Ría de Arosa, al Norte del centro de Punta Carrero y a 200 metros de distancia, Distrito Marítimo de El Grove.  
Concesionario: Don Servando Gondar Prol.

Vivero denominado: «Barcela I».  
Emplazamiento: Ría de Arosa, al 355.º de Punta Carrero; distancia, 300 metros, Distrito Marítimo de El Grove.  
Concesionario: Don Adolfo Magdalena Piñeiro.

Vivero denominado: «Juanita».  
Emplazamiento: Ría de Aldán, al 142.º de Punta Ameixide; distancia, 850 metros, Distrito Marítimo de Cangas.  
Concesionario: Don Manuel Gutiérrez Otero.

Vivero denominado: «José».  
Emplazamiento: Ría de Aldán, al 147.º de Punta Ameixide; distancia, 810 metros, Distrito Marítimo de Cangas.  
Concesionario: Don Manuel Gutiérrez Otero.

Vivero denominado: «Lemos número 1».  
Emplazamiento: Ría de Aldán, al 123.º de Punta Corbeiro; distancia, 720 metros, Distrito Marítimo de Cangas.  
Concesionario: Don Antonio Lemos Sotelo.

Vivero denominado: «Lemos número 2».  
Emplazamiento: Ría de Aldán, al 130.º de Punta Corbeiro; distancia, 745 metros, Distrito Marítimo de Cangas.  
Concesionario: Don Antonio Lemos Sotelo.

Vivero denominado: «Granja número 28».  
Emplazamiento: Ría de Pontevedra, al 327.º del muelle de Bueu; distancia, 600 metros, Distrito Marítimo de Bueu.  
Concesionario: Don Jacinto Peleteiro Otero.

Vivero denominado: «Granja número 29».  
Emplazamiento: Ría de Pontevedra, al 332.º del muelle de Bueu; distancia, 600 metros, Distrito Marítimo de Bueu.  
Concesionario: Don Jacinto Peleteiro Otero.

Vivero denominado: «Granja número 30».  
Emplazamiento: Ría de Pontevedra, al 312.º del muelle de Bueu; distancia, 450 metros, Distrito Marítimo de Bueu.  
Concesionario: Don Jacinto Peleteiro Otero.

*ORDEN de 29 de febrero de 1968 por la que se autoriza la instalación de un parque de cultivo de moluscos en el Distrito Marítimo de El Ferrol del Caudillo.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Leira López, en el que solicita la autorización correspondiente para la instalación de un parque de cultivo de moluscos en la zona marítimo-terrestre de la ría de El Ferrol del Caudillo, en la ensenada de Caranza, Distrito Marítimo de El Ferrol del Caudillo, en una parcela de 3.600 metros cuadrados de superficie.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras y emplazamiento del parque de cultivo se ajustarán a la memoria y planos del proyecto presentado, y darán comienzo en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Esta autorización se entiende hecha en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento; no podrá ser arrendada ni dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros y las instalaciones deberán conservarse en buen estado. El plazo por el que se concede esta autorización será de diez años, prorrogables por igual período a petición del interesado; este plazo deberá contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—La autorización será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y además en los casos siguientes:

- Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.
- Incumplimiento de las condiciones que se señalan en la base segunda de esta Orden.

Quinta.—El titular está obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta de Madrid» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 2 de marzo de 1968 por la que se amplía el régimen de reposición otorgado a la firma «Hilaturas y Cordelería, S. A.» (HILCOSA), por Orden de 5 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 12) para importar granza de polietileno por exportaciones de cuerda de dicho producto.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Hilaturas y Cordelería, S. A.» (HILCOSA), con domicilio en plaza Urquinaona, 11, Barcelona, beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Orden de este Ministerio de 5 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 12) para la importación de granza de polietileno por exportaciones de cuerdas de dicho producto, solicita sean incluidas en dicha concesión las importaciones de granza de polipropileno, por exportaciones de cuerdas con él fabricadas.

Considerando atendibles los motivos aducidos por la Entidad peticionaria,